

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.399

Martes 9 de Julio de 2019

Página 1 de 5

## Normas Generales

CVE 1618570

## MINISTERIO DE ENERGÍA

ACLARA EL DECRETO N° 418 EXENTO, DE 4 DE AGOSTO DE 2017, DEL  
MINISTERIO DE ENERGÍA, QUE FIJA EL LISTADO DE LAS INSTALACIONES DE  
TRANSMISIÓN ZONAL DE EJECUCIÓN OBLIGATORIA, NECESARIAS PARA EL  
ABASTECIMIENTO DE LA DEMANDA

Núm. 167 exento.- Santiago, 3 de julio de 2019.

Vistos:

Lo dispuesto en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que Crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante la "Ley General de Servicios Eléctricos"; en la ley N° 20.936, que establece un nuevo sistema de transmisión eléctrica y crea un organismo coordinador independiente del sistema eléctrico nacional; en la ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en adelante la "ley N° 19.880"; en el decreto exento N° 418, de 4 de agosto de 2017, modificado por los decretos exentos Nos 111, de 10 de abril de 2018, y 38, de 18 de febrero de 2019, todos del Ministerio de Energía, que fija el listado de instalaciones de transmisión zonal de ejecución obligatoria, necesarias para el abastecimiento de la demanda, en adelante e indistintamente el "decreto exento N° 418"; en la resolución exenta N° 269, de 31 de mayo de 2017, modificada por la resolución exenta N° 472, de 24 de agosto de 2017, ambas de la Comisión Nacional de Energía, en adelante la "Comisión", que establece los términos y condiciones estrictamente necesarios para la realización de los procesos de licitación de las obras de ejecución obligatoria de expansión zonal, a que se refiere el artículo decimotercero transitorio de la ley N° 20.936, en adelante e indistintamente la "resolución exenta N° 269"; en la resolución exenta N° 13, de 11 de enero de 2018, de la Comisión, que aprueba prórroga de las vigencias de las resoluciones exentas de la Comisión con normas de carácter reglamentario que indican, durante el tiempo en el que el reglamento de sistemas de transmisión y planificación de la transmisión se encuentre en trámite y hasta la entrada en vigencia del mismo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo vigésimo transitorio de la ley N° 20.936; en las bases de la licitación pública internacional para la adjudicación de la construcción y ejecución de las obras de ampliación zonal fijadas por el decreto exento N° 418, del mes de noviembre de 2017, del Coordinador independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante el "Coordinador"; en las instrucciones a los proponentes de la licitación pública internacional para la adjudicación de la construcción y ejecución de las obras de ampliación zonal fijadas por el decreto exento N° 418; en lo dispuesto en la resolución exenta N° 572, de 7 de agosto de 2018, de la Comisión, que aprueba el informe técnico "Resultados de la Licitación y Adjudicación de Obras de Ampliación de Instalaciones de Transmisión Zonal de Ejecución Obligatoria, establecidas en el decreto exento N° 418", enviada al Ministerio de Energía, en adelante el "Ministerio", mediante el oficio CNE Of. Ord. N° 457/2018, de fecha 9 de agosto de 2018; en las bases de la licitación para la adjudicación de los derechos de explotación y ejecución de las obras nuevas zonales contempladas en el decreto exento N° 418, del mes de noviembre de 2017, del Coordinador; en lo dispuesto en la resolución exenta N° 745, de 13 de noviembre de 2018, de la Comisión, que aprueba el informe técnico "Antecedentes de Licitación y Adjudicación de Obras Nuevas de Instalaciones de Transmisión Zonal de Ejecución Obligatoria, establecidas en el decreto exento N° 418", enviada al Ministerio, mediante el oficio CNE Of. Ord. N° 622/2018, de fecha 13 de

CVE 1618570

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

noviembre de 2018, rectificada por la resolución exenta N° 211, de fecha 13 de marzo de 2019, de la Comisión, remitida al Ministerio mediante el oficio CNE Of. Ord. N° 164/2019, de fecha 13 de marzo de 2019; en la presentación N° 041/2019, de fecha 6 de mayo de 2019, de la empresa Besalco S.A., recepcionada en la Oficina de Partes del Ministerio de Energía en la misma fecha; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, en adelante la "Contraloría", y

Considerando:

1. Que, con fecha 20 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 20.936, cuerpo normativo que introdujo cambios a la Ley General de Servicios Eléctricos. En particular, la señalada ley dispuso el establecimiento de un nuevo sistema de transmisión de energía eléctrica, incorporando nuevos segmentos en cada sistema de transmisión, dentro de los cuales se agregaron los denominados "Sistemas de Transmisión Zonal".

2. Que, en virtud de lo dispuesto en los incisos sexto y séptimo del artículo decimotercero transitorio de la ley N° 20.936, a esta cartera de Estado le correspondió fijar mediante el decreto exento N° 418: a) las obras de ejecución obligatoria de los sistemas de transmisión zonal, en construcción al 31 de octubre de 2016, correspondientes a cada empresa responsable de su ejecución; b) el listado de las obras de ampliación de los sistemas de transmisión zonal; y, c) el listado de las obras nuevas de los sistema de transmisión zonal.

3. Que, según lo previsto en el inciso séptimo del indicado precepto legal, las obras contenidas en el decreto exento N° 418 "(...) deberán contener como mínimo su individualización y características, la empresa responsable de su ejecución, el plazo en que deba iniciarse su construcción, cuando corresponda, el cual no podrá ser superior al 31 de diciembre del 2018, y el plazo de ejecución e ingreso y operación de la respectiva obra...".

4. Que, en virtud de lo señalado precedentemente, el Ministerio mediante el decreto exento N° 418 fijó los plazos para el inicio de la construcción y entrada en operación de las obras nuevas y de ampliación de las instalaciones de transmisión zonal de ejecución obligatoria.

5. Que, en este orden de ideas, los artículos 2° y 3° del decreto exento N° 418 establecieron que los plazos para la construcción y entrada en operación de cada una de las obras en comento se contabilizarán desde la fecha de adjudicación de la licitación respectiva.

6. Que, según lo dispuesto en el inciso octavo del artículo decimotercero transitorio de la ley N° 20.936, las obras nuevas y de ampliación contenidas en el decreto exento N° 418 serán licitadas por el Coordinador, y su remuneración se registrará de acuerdo a las reglas contenidas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

7. Que, en virtud de lo previsto en el artículo vigésimo transitorio de la ley N° 20.936 la Comisión mediante la resolución exenta N° 269 estableció los términos y condiciones estrictamente necesarios para la realización de los procesos de licitación de las obras de ejecución obligatoria de expansión zonal, a que se refiere el artículo decimotercero transitorio de la ley N° 20.936. La referida resolución exenta dispuso en su artículo 22 que "(...) Los plazos establecidos en el decreto para la construcción y entrada en operación de la obra respectiva, se contarán desde la adjudicación de la licitación respectiva por parte del Coordinador...".

8. Que, el Coordinador realizó la licitación para la adjudicación de los derechos de explotación y ejecución de las obras nuevas y para la construcción y ejecución de las obras de ampliación contenidas en el decreto exento N° 418, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

9. Que, el numeral 4.1 del punto 4, "Aspectos Generales del Proceso de Licitación", de las instrucciones a los proponentes de la licitación pública internacional para la adjudicación de la construcción y ejecución de las obras de ampliación zonal fijadas por el decreto exento N° 418, dispuso, en lo que interesa, que "(...) De acuerdo con el artículo 22° de la resolución N° 269, los plazos establecidos en el decreto para la construcción y entrada en operación de la obra respectiva, se contarán desde la adjudicación de la licitación por parte del Coordinador. La fecha de Adjudicación corresponderá a aquella en que la respectiva empresa Adjudicataria remita al Coordinador, dentro del plazo de 5 días, la Escritura Pública de aceptación del Acta de Adjudicación...".

10. Que, en el mismo sentido, el numeral 3.1 del punto 3, "Descripción de los Proyectos", de las bases de la licitación para la adjudicación de los derechos de explotación y ejecución de las obras nuevas zonales contempladas en el decreto exento N° 418, señala, en lo que atañe, que "(...) El inicio de la construcción de las obras nuevas no podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2018. Los plazos establecidos en el decreto para la entrada en operación de la obra respectiva se contarán desde la adjudicación de la licitación respectiva por parte del Coordinador. Para estos

efectos, se entenderá como Fecha de Aceptación de la Adjudicación de la respectiva empresa Adjudicataria, de acuerdo con lo establecido en la letra o) de las Definiciones y Abreviaturas de las presentes Bases..."

11. Que, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 96° de la Ley General de Servicios Eléctricos, el Coordinador resolvió las referidas licitaciones, adjudicó la construcción y ejecución de las obras nuevas y de ampliación en conformidad a las respectivas bases de licitación, y procedió a informar a la Comisión sobre la evaluación de los proyectos y su adjudicación.

12. Que, en cumplimiento de lo previsto en el inciso segundo del artículo 96° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la Comisión mediante su oficio CNE Of. Ord. N° 457/2018, de 9 de agosto de 2018, remitió al Ministerio su resolución exenta N° 572, de 7 de agosto del mismo año, que aprobó el informe técnico "Resultados de la Licitación y Adjudicación de Obras de Ampliación de Instalaciones de Transmisión Zonal de Ejecución Obligatoria, establecidas en el decreto exento N° 418". Posteriormente, el Ministerio mediante el decreto N° 19T, de fecha 10 de diciembre de 2018, fijó las empresas adjudicatarias de la construcción de las obras de ampliación del sistema de transmisión zonal que indica, señaladas en el artículo decimotercero transitorio de la ley N° 20.936, en adelante el "Decreto N° 19T".

13. Que, por otro lado, la Comisión a través del oficio CNE Of. Ord. N° 622/2018, de 13 de noviembre de 2018, remitió al Ministerio su resolución exenta N° 745, de fecha 13 de noviembre del mismo año, que aprobó el Informe Técnico "Antecedentes de Licitación y Adjudicación de Obras Nuevas de Instalaciones de Transmisión Zonal de Ejecución Obligatoria", establecidas en el decreto exento N° 418, la cual fue rectificada por medio de la resolución exenta N° 211, de 13 de marzo de 2019, remitida al Ministerio mediante el oficio CNE Of. Ord. N° 164/2019, de la misma fecha, de la Comisión. Seguidamente, el Ministerio mediante el decreto N° 5T, de fecha 16 de abril de 2019, fijó los derechos y condiciones de ejecución y explotación de las obras nuevas que se indican del sistema de transmisión zonal del artículo decimotercero transitorio de la ley N° 20.936, en adelante el "decreto N° 5T".

14. Que, actualmente los decretos N° 19T y 5T se encuentran sometidos a control de legalidad en la Contraloría.

15. Que, por su parte, la empresa Besalco S.A. a través de su presentación N° 041/2019, de fecha 6 de mayo de 2019, ingresada ante esta Cartera de Estado en la misma fecha, ha solicitado aclarar el sentido de la frase "la fecha de adjudicación de la licitación respectiva" contenida en el decreto N° 418, entendiendo por ésta la fecha de la publicación en el Diario Oficial del decreto que fija los derechos y condiciones de ejecución y explotación de las obras nuevas.

16. Que, sobre la materia, el inciso final del artículo decimotercero transitorio de la ley N° 20.936, dispone que "(...) Las empresas que incurran en incumplimiento de la obligación a que se refiere este artículo perderán el derecho a ejecutar y explotar las obras e instalaciones que se les hubiere asignado en el decreto respectivo, las que serán licitadas por el Coordinador..."

17. Que, en el mismo sentido, el inciso primero del artículo 122° de la Ley General de Servicios Eléctricos, señala, en lo que interesa, que "(...) Las empresas de transmisión tendrán derecho a dar en garantía para la obtención de un financiamiento para la construcción y ejecución de un proyecto de transmisión nacional, zonal y para polos de desarrollo, los derechos de ejecución y explotación de obras nuevas pertenecientes a dichos sistemas de transmisión, que se hayan fijado a través del decreto del Ministerio de Energía a que se refiere el artículo 92. Para dichos efectos, se podrá optar por las siguientes alternativas: 1° Constituir una prenda civil sobre los derechos que para dichas empresas nacen del decreto indicado precedentemente. La prenda se entenderá constituida y se registrará por las reglas generales del Código Civil, efectuándose la tradición mediante la entrega por parte de la empresa de transmisión al acreedor prendario, del decreto en donde consten los derechos dados en prenda. 2° Ceder condicionalmente los derechos objeto del citado decreto, sujeto a la condición suspensiva de incumplimientos contemplados en el respectivo contrato de crédito celebrado entre la empresa transmisora y su o sus acreedores..."

18. Que, en virtud de lo señalado en los dos considerandos precedentes, se advierte que los derechos para ejecutar y explotar las obras nuevas o de ampliación en comento nacen o se asignan con los respectivos decretos a los que se refiere el artículo 96° de la ley, a saber: (i) el que fija los derechos y condiciones de ejecución y explotación de las obras nuevas; y, (ii) el que adjudica la construcción y ejecución de las obras de ampliación. De modo que, la adjudicación que realiza el Coordinador de los derechos de ejecución y explotación del proyecto de obra nueva o para la construcción y ejecución de las obras de ampliación, según corresponda, solo tiene por finalidad identificar las ofertas adjudicadas en el proceso de licitación, pero no generar derechos, ya que, tal como se señaló, éstos nacen una vez perfeccionado el correspondiente acto administrativo.

19. Que, por otro lado, cabe considerar que el inciso final del artículo 3° y el inciso segundo del artículo 51, ambos de la ley N° 19.880, señalan que "(...) Los actos administrativos gozan de una presunción de legalidad, de imperio y exigibilidad frente a sus destinatarios, desde su entrada en vigencia, autorizando su ejecución de oficio por la autoridad administrativa, salvo que mediere una orden de suspensión dispuesta por la autoridad administrativa dentro del procedimiento impugnatorio o por el juez, conociendo por la vía jurisdiccional...", y que "(...) Los decretos y las resoluciones producirán efectos jurídicos desde su notificación o publicación, según sean de contenido individual o general...", respectivamente.

20. Que, asimismo, las letras a) y b) del artículo 48 de la ley N° 19.880, disponen que es obligación publicar en el Diario Oficial los actos administrativos que contengan normas de general aplicación o que miren al interés general, y aquellos que interesen a un número indeterminado de personas. Luego, el artículo 49 de dicho cuerpo legal establece que "(...) Los actos publicados en el Diario Oficial se tendrán como auténticos y oficialmente notificados, obligando desde esa fecha a su íntegro y cabal cumplimiento, salvo que se establecieren reglas diferentes sobre la fecha en que haya de entrar en vigencia...".

21. Que, en este contexto, la Contraloría en el dictamen N° 1.541, de 2019, manifestó que "(...) las normas descritas prevén requisitos de publicidad y de transparencia cuya finalidad es permitir y promover el conocimiento de las decisiones que adopten los organismos públicos, dándoles eficacia e imperatividad a sus actos administrativos mediante la publicación en el Diario Oficial (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 11.819, de 2015, y 757, de 2017, entre otros)...". Añadiendo, el Dictamen N° 43.443, de 2012, de dicha entidad fiscalizadora, que "(...) salvo que legalmente se disponga de un modo diverso-, los actos administrativos producirán los efectos que le son propios desde su notificación (o publicación), diligencia que deberá practicarse una vez que se haya verificado su total tramitación, esto es, el cumplimiento de todas las exigencias que el ordenamiento aplicable prevé en tal sentido, entre las cuales se encuentra, en la especie, el trámite de toma de razón...".

22. Que, en el mismo sentido, la Excm. Corte Suprema ha sostenido que la "(...) Administración Pública actúa por medio de actos administrativos; y que, para que éstos alcancen su real efecto y proyección, es necesario que tales actos emanen de autoridad responsable, que se concreten en un contenido bien determinado y que se les dé a conocer debidamente; pues sólo así resultarán obligatorios, con manifestaciones precisas y concretas que permitirán ser cumplidos y acatados..."<sup>1</sup>.

23. Que, en virtud de lo anterior, los derechos y condiciones de ejecución de las obras nuevas y de ampliación señalados en los decretos N° 5T y 19T nacen y serán obligatorios para quienes se encuentren comprendidos en los mismos, desde la fecha de la publicación de dichos actos administrativos en el Diario Oficial.

24. Que, puntualizado lo anterior, corresponde señalar que el artículo 62 de la ley N° 19.880 prescribe que "(...) En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo...".

25. Que, sobre la materia, la Contraloría ha señalado que la facultad de aclarar los puntos dudosos u oscuros y de rectificar los errores de copia, referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo "(...) debe ser entendida como una medida de buena administración que habilita a la autoridad emisora del acto administrativo terminal para aclararlo o rectificar sus errores manifiestos..."<sup>2</sup>. Añadiendo que, "(...) la Administración se encuentra facultada para disponer una aclaración que no tenga incidencia de fondo en el acto terminal y no afecte derechos de terceros..."<sup>3</sup>.

26. Que, tal como se señaló en los considerandos Nos 3 y 4 del presente instrumento, al ser el decreto exento N° 418 el acto administrativo que, por disposición legal, debe indicar la fecha de inicio de la construcción y entrada en operación de las obras nuevas y de ampliación, la facultad contenida en el artículo 62 de la ley N° 19.880 debe ser ejercida respecto de dicho decreto.

<sup>1</sup> Salas con Jefe de Control Interno del Fondo Nacional de Salud (1982): Corte Suprema. 14 de diciembre de 1982, Rol N° 16.323-1982 (recurso de protección), Revista de Derecho y Jurisprudencia, tomo 79 (1982), III, sección 5ta, pp. 191-194.

<sup>2</sup> Dictámenes Nos 96.610 y 86.712, ambos de 2015, de la Contraloría.

<sup>3</sup> Dictamen N° 4.235, de 2018, de la Contraloría.

27. Que, este orden de ideas y del estudio de los antecedentes tenidos a la vista, esta Cartera de Estado ha estimado ajustado a derecho proceder a acoger la solicitud de la empresa Besalco S.A. y aclarar el decreto exento N° 418, en el sentido de precisar que la fecha de adjudicación de la licitación a partir de la cual se contabilizan los plazos para la construcción y entrada en operación de cada una de las obras en comento, corresponde a la fecha de la publicación de los decretos a los que se refiere el artículo 96° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Decreto:

Aclárese la frase "la fecha de adjudicación de la licitación respectiva" contenida en los artículos 2° y 3° del decreto exento N° 418, a partir de la cual se contabiliza el plazo para la construcción y entrada en operación de las obras de ampliación y nuevas de las instalaciones de transmisión zonal de ejecución obligatoria a las que alude dicho decreto, en el sentido de que se entenderá por aquella la fecha de la respectiva publicación en el Diario Oficial de los decretos a los que se refiere el artículo 96° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Juan Carlos Jobet Eluchans, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Marcelo Mardones Osorio, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

